

RESOLUCIÓN TSE/RSP/N° 076/2016
La Paz, 12 de febrero de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 757 de 5 de noviembre de 2015, se convoca a Referendo Constitucional aprobatorio en circunscripción nacional, para que el pueblo boliviano a través de la democracia directa y participativa y en ejercicio de poder soberano, apruebe o rechace la reforma del artículo 168 de la Constitución Política del Estado.

Que, la Ley N° 757 de 5 de noviembre de 2015, fija como fecha de realización del Referendo el día domingo 21 de febrero de 2016.

Que, por Resolución TSE/RSP/L701/0140/2015 de 6 de noviembre de 2015, el Tribunal Supremo Electoral, aprobó el Calendario Electoral para el Referendo 2016.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 párrafo I de la Constitución Política del Estado establece que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos Órganos.

Que, en sus artículos 206 y 208, establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional y es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados.

Que, la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, entre otros aspectos, regula las competencias, obligaciones, atribuciones y organización del Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo a su vez que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel de autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, constituyéndose la Sala Plena en la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, la Ley del Órgano Electoral en su Art. 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que, el artículo 11 de la Ley N° 018, señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales en el exterior.



Que, el artículo 17 de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, en su parágrafo I, señala que la Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Supremo Electoral.

Que, en el artículo 24, numeral 3 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional dispone que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución electoral de organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar los referendos de alcance nacional, pudiendo delegar la administración y ejecución a los Tribunales Electorales Departamentales.

Que, el numeral 13 del mismo artículo citado, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de adoptar las medidas necesarias para que todos los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato se lleven a cabo en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 24, numeral 22 de la Ley N° 018, el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de invitar y acreditar a misiones nacionales e internacionales de acompañamiento electoral

Que, de acuerdo al artículo 253 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, las misiones de acompañamiento electoral tienen por objeto contribuir a la transparencia de la administración y gestión de los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato.

Que, el Tribunal Supremo Electoral ha realizado las gestiones para la presencia de misiones de acompañamiento electoral de organismos internacionales como la Organización de Estados Americanos (OEA), la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE), Consejo de Expertos Electorales de Latinoamérica (CEELA) , así como organismos y expertos en materia electoral, democracia y derechos humanos.

CONSIDERANDO:

Que, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, ha considerado de importancia delegar la Coordinación de las Misiones de Acompañamiento y Observación Electoral y de los acompañantes, observadores electorales e invitados extranjeros que estarán presentes en el Referendo Constitucional 2016 a la Vocalía del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE)

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

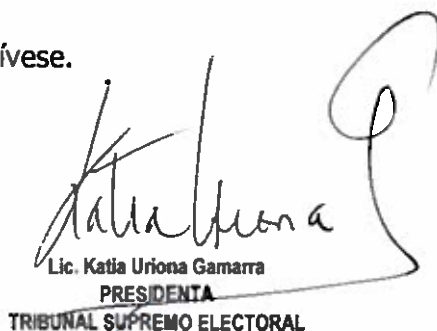
RESUELVE:

PRIMERO.- Delegar al Vocal Dr. José Luis Exeni Rodríguez, la coordinación y organización de la Observación y Acompañamiento Electoral para el Referendo Constitucional 2016, que tendrá como sede principal la ciudad de La Paz, en especial durante la jornada de votación y el día lunes 22 de febrero de 2016 para la recepción de los informes preliminares de las misiones.

SEGUNDO.- Encomendar a la Responsable de Protocolo y Relaciones Internacionales la realización de las gestiones administrativas y logísticas necesarias para el adecuado desarrollo de la Observación y Acompañamiento Electoral.

TERCERO.- Aprobar la incorporación del Vocal Dr. José Luis Exeni Rodríguez en la Sala Plena del Cómputo Departamental de Chuquisaca en la ciudad de Sucre a partir del 23 de febrero de 2016.

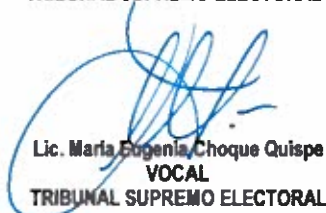
Regístrese, comuníquese y archívese.



Lic. Katia Urióna Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



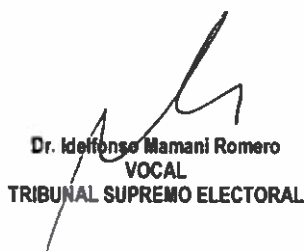
Ing. Antonio Costas Silitic
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Villica
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:



Abog. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL